



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1067 - 2014-A-MDE/LC

000015

Echarati, 25 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 573-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 016-2014-OCI-MDE/LC-VER/DEN de la Jefa del Órgano de Control Institucional CPC Karel Roldan Sánchez, Exp. Adm. N° 019285 presentado por Jesús Mendoza Díaz, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección Licitación Pública por subasta inversa presencial N° 039-2014-CEP-MDE/LC, se convocó la adquisición de cemento portland tipo I y tipo IP DE (42.5KG) en dos ítems, para diferentes proyectos de la Municipalidad Distrital de Echarati; habiéndose conformado el respectivo comité, a través del Memorandum N° 1117-2014-BESES-GAF-MDE/LC se aprueban las bases del citado proceso de selección, y se procede a establecer el respectivo calendario en la cual se advierte que en fecha 29 de agosto del 2014 y 02 de setiembre del 2014, el Comité Especial postergo el acto público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de buena pro por ausencia del Juez de Paz, informando dicha circunstancia en el SEACE conforme se aprecia, y suspendiendo el desarrollo de dicha etapa para el día miércoles 03 de setiembre a las 08:00 horas;

Que, con Exp. Adm. N° 019285 el Sr. Jesús Mendoza Díaz – Gerente General de Inversiones & Grupo Qori S.R.L., postor inscrito en el proceso de selección Licitación Pública por subasta inversa presencial N° 039-2014-CEP-MDE/LC, indica que el día 03 de setiembre del 2014 a las 08:00 horas se encontraba presente en el local de la Municipalidad, habiendo esperado hasta las 09:30 horas el momento en el cual uno de los integrantes del comité especial le indico que el acto público se suspendía y que será comunicada por SEACE; habiendo revisado horas más tarde el SEACE verifica que dicho proceso se llevó a cabo a las 12:30 horas, horario diferente a lo establecido en el calendario y sin dar aviso alguno a los demás postores inscritos, solicitando que se evalué lo señalado previamente y se declare la nulidad de oficio del citado proceso de selección;

Que, por Oficio N° 016-2014-OCI-MDE/LC-VER/DEN la Jefa del Órgano de Control Institucional, remite la Hoja Informativa N° 004-2014-OCI-MDE/LC referente a la Actividad de Control N° 2-1686-2014-008 referente a la "Verificación y evaluación sobre presuntas irregularidades en el proceso de licitación pública N° 039-2014/CE-MDE/LC", en la cual concluye que el Comité Especial no efectuó la notificación a través del portal SEACE sobre la decisión de postergar el citado proceso de selección y no cumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, recomendando que se adopte acciones pertinentes y la implementación de controles previos, simultáneos y posteriores que permitan identificar errores y/o desviaciones en los procesos de selección, así como se emita recomendaciones a los integrantes de los comités;

Que, el Artículo 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 184-2008-EF en adelante Reglamento, define a la subasta inversa como la modalidad de selección por la cual una Entidad realiza la contratación de bienes y servicios comunes a través de una convocatoria pública, y en la cual el postor ganador será aquel que oferte el menor precio por los bienes o servicios objeto de la convocatoria. Esta modalidad de selección puede realizarse de manera presencial o electrónica;

Que, el Artículo 26° del Reglamento, establece que la prórroga o postergación de las etapas de un proceso de selección deben registrarse en el SEACE modificando el cronograma original. El Comité Especial comunicará dicha decisión a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, y simultáneamente en la propia Entidad o al correo electrónico que hayan consignado al registrarse como participantes; concordante con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 64° del Reglamento que establece que: Los actos se llevan a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que éstos se posterguen, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, y con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 95° del Reglamento, el cual señala que: En el día, hora y lugar indicados se realizará el acto público para la presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la Buena Pro, en presencia de Notario o Juez de Paz si es que en la localidad no hubiera acceso al primero;

Que, el Principio de Publicidad consagrado en el inciso g) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. Leg. N° 1017 en adelante la Ley, señala: "Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores";

Que, de conformidad al contenido del segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley modificado por la Ley N° 29873, el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido

000020





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1067 - 2014-A-MDE/LC

000014

dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, conforme se ha descrito previamente, en el proceso de selección Licitación Pública por subasta inversa presencial N° 039-2014-CEP-MDE/LC, se ha señalado a las 08:00 del día 03 de setiembre del 2014 el desarrollo del acto público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de buena pro, la misma que fue desarrollada conforme se aprecia del Acta de Buena Pro a las 12:30 horas, hora distinta a la establecida en el cronograma establecido en las bases y publicada en el SEACE, donde se adjudicó la buena pro a dos postores respecto a un ítem por cada uno de ellos;

Que, mediante Opinión Legal N° 573-2014-MDE-OAJ/FTC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare la nulidad del proceso de selección Licitación Pública por subasta inversa presencial N° 039-2014-CEP-MDE/LC, por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable toda vez que el incumplimiento del desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad, ello según el Artículo 22° del Reglamento, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de acto público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena pro; así como se insta el correspondiente procedimiento administrativo sancionador contra los miembros integrantes de dicho Comité y otras acciones ahí descritas;

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, respecto a la nulidad de oficio, establece que cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, y la nulidad solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario; conforme se ha descrito previamente, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección Licitación Pública por subasta inversa presencial N° 039-2014-CEP-MDE/LC y retrotraerse hasta la etapa del acto público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de buena pro;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento, modificatorias, Acuerdo de Concejo N° 088-2014-A-MDE/LC, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Licitación Pública por subasta inversa presencial N° 039-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de cemento portland tipo 1 y tipo IP DE (42.5KG) en dos ítems, para las diferentes obras que viene ejecutando la Municipalidad Distrital de Echarati, por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad, debiendo de retrotraerse hasta la etapa del ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, PUJA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos, inste el procedimiento sancionador de acuerdo al contenido de la legislación vigente, en contra de los integrantes de la Comisión Especial designada.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, disponga que la Unidad de Logística en coordinación con los diferentes Comités encargados de llevar los procesos de selección implementen controles previos, simultáneos y posteriores para las actuaciones de los Comités Especiales, a fin de identificar oportunamente errores y otros en los diferentes procesos de selección que se desarrollen.

ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad para los tramites correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística, Unidad de Recursos Humanos, Archivo.

Abog. Fernando Muñoz Canal, I.C.A.C. 3927, SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, Luis Germán Yariu Alvarez, TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA

000019